

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. CESAREO RAUL EMILIO FOULLON VAN LISSUM, ASISTIDO POR EL C. JULIO CÉSAR CALVARIO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA AEFCM” Y POR LA OTRA, EL C. CÉSAR ADRIÁN ALBA BERNAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE “LA AEFCM”:

- I Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objetivo es prestar los servicios de educación inicial, básica – incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1º y 2º del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017, mismo en que se establece la denominación de Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM).
- II Que la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas (antes Dirección General de Administración), cuenta con las suficientes facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del Manual de Organización General de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Apartado VII “Funciones de la Dirección General de Administración”, numeral 15, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019, así como en el Manual de Organización de la Dirección General de Administración, Función 15 del Director General de Administración, expedido el 20 de septiembre de 2018.
- III Que de acuerdo con las necesidades y para el cumplimiento de los programas, la Unidad de Administración y Finanzas, requiere temporalmente contar con los servicios profesionales asimilados a sueldos de una persona física con los conocimientos y experiencia suficientes en: Coordinación y Análisis de Procedimientos Administrativos, destinados al cumplimiento del objetivo de **“LA AEFCM”**; actividades que se especificarán en la Cláusula Primera de este Contrato, por lo que ha resuelto llevar a cabo la contratación de **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”**.
- IV Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”** conforme al Presupuesto Autorizado para el presente ejercicio en las partidas específicas 83101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.
- V Que este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal relativas a la prestación de servicios profesionales por honorarios; artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, última reforma del 19 de noviembre de 2019; Título Cuarto del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última modificación 17 de mayo de 2019.

- VI Que manifiesta su conformidad que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física a **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”**, se efectúe en los términos del Capítulo I, artículo 94, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, última reforma 30 de noviembre de 2016.
- VII Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma núm. 122, Colonia. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

DE “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”:

- I Que es de nacionalidad ^{ELIMINADO PALABRA NACIONALIDAD (A1)} en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cuenta con los conocimientos y con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **“LA AEFCM”**.
- II Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: ^{ELIMINADO ALFANUMÉRICO RFC (A2)} otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III Que manifiesta su conformidad de que el pago del impuesto sobre la renta que le corresponde como persona física, se efectuó en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- IV Que está inscrito en el Registro Nacional de Población con la Clave Única de Registro de Población (CURP): ^{ELIMINADO ALFANUMÉRICO CURP (A3)}
- V Que cuenta con el conocimiento y experiencia en las materias señaladas en la Declaración III de “LA AEFCM”, así como para realizar las funciones que se indican en la Cláusula Primera de este Contrato y que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente instrumento, para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- VI Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño del mismo, requisitando para tal efecto la constancia de no inhabilitación correspondiente. Así también, indica que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública; y que no se haya en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- VII Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en:

^{ELIMINADO PÁRRAFO DOMICILIO (A4)}

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA AEFM” encomienda a **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales en el ámbito de la AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO (AEFCM), desempeñando las siguientes actividades: Revisar en el Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública, que las incidencias del personal de los niveles educativos se realicen conforme a la normatividad vigente, con el propósito de evitar pagos indebidos; Verificar que el tipo de descuento al personal adscrito a los niveles educativos se aplique sin exceder en ningún caso del 30% de las remuneraciones totales del trabajador en la plaza(s) o puesto(s) afectada(s), con la finalidad de no transgredir la norma y evitar quejas de los trabajadores; Brindar atención oportuna a los avisos de inasistencias realizados por los directores de los planteles educativos, con la finalidad de canalizarlos al área competente para llevar a cabo las acciones correspondientes, y se eviten pagos en demasía; Dar seguimiento a las gestiones administrativas tendientes a realizar la baja del trabajador por abandono de empleo en el Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de evitar pagos indebidos; Diseñar los formatos para los reportes de inasistencias del Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación que labora actualmente en escuelas públicas de los niveles educativos de educación básica en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, con la finalidad de que se realice la captura de incidencias de manera oportuna; Presentar propuestas tendientes a homologar los procesos que tiene el Sistema Integral de Información Escolar en Web y el Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de sistematizar el módulo de personal que permita la descarga administrativa de las incidencias; Diseñar acciones de mejora y mecanismos que ayuden a y facilitar el trámite, con la finalidad de que el Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación reciba su remuneración y las prestaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios profesionales señalados en la cláusula anterior y otros que se le encomienden por **“LA AEFM”**. Se compromete a responder de su calidad y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **“LA AEFM”**, en los mismos términos que señalan los ordenamientos aplicables y vigentes.

TERCERA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del Contrato a **“LA AEFM”** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato; asimismo se obliga a presentar quincenalmente un informe de las actividades realizadas en el período referido.

CUARTA.- Será causa de rescisión sin responsabilidad alguna para **“LA AEFM”**, cuando **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”** no presente los informes quincenales de actividades o incumpla con las funciones encomendadas en la Cláusula Primera del presente Contrato.

QUINTA.- “LA AEFM” cubrirá a **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”** por concepto de sus honorarios, la cantidad total de: **\$744,504.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho importe será pagado en **24** exhibiciones quincenales de la siguiente manera:

A) Cada una por la cantidad de: **\$31,021.00 (TREINTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)**.

La cantidad mencionada en el inciso A), se pagará a **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”**, siempre y cuando entregue los informes quincenales de las actividades o los servicios encomendados a satisfacción de **“LA AEFM”**. Estos documentos se deberán entregar a la **C. Elizabeth González Picos**, Coordinadora Administrativa de la Unidad de Administración y Finanzas, a quien se designa para recibirlos en nombre de **“LA AEFM”**

SEXTA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” está de acuerdo en que **“LA AEFM”** le retendrá de los pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, **“LA AEFM”** extenderá a **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”**, los recibos correspondientes en los que constarán las retenciones respectivas.

SÉPTIMA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” se obliga a proporcionar a **“LA AEFM”**, el número de cuenta de la Institución Bancaria en la que funja como titular de la misma para que se le depositen en tiempo y forma los importes señalados en la cláusula quinta de este Contrato.

OCTAVA.- En el caso de que **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”** por cualquier eventualidad reciba un pago en demasía, acepta en este acto el reintegro inmediato y en su totalidad a **“LA AEFM”**, en términos del procedimiento que la **“LA AEFM”** determine.

NOVENA.- Si para el cumplimiento del objeto del presente Contrato se requiere del traslado de **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”** a lugar distinto a aquel en el que preste habitualmente sus servicios, se pagarán las expensas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2609 y 2610 del Código Civil Federal y con sujeción a las normas y tarifas establecidas para este tipo de erogaciones.

DÉCIMA.- El presente Contrato observará una vigencia del **1 de enero al 31 de diciembre de 2021**.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“LA AEFM”**, asesorar patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **“LA AEFM”** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS” comunicará a **“LA AEFM”**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA QUINTA. - “LA AEFM”, podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS”**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente e inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"LA AEFCM"**;
- d) Por negarse a informar a **"LA AEFCM"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA AEFCM"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración VI de **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"**, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula la **"LA AEFCM"** comunicará por escrito a **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la **"LA AEFCM"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- **"LA AEFCM"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"LA AEFCM"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"LA AEFCM"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"LA AEFCM"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

Se podrá dar por terminado en cualquier momento este Contrato, cuando exista consentimiento de ambas partes y se manifieste por escrito en un documento denominado Convenio de Terminación y Finiquito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA AEFCM" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento; los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, y 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

Por lo que respecta a la materia de seguridad social, para el caso del presente Contrato **"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS"**, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) vigente.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

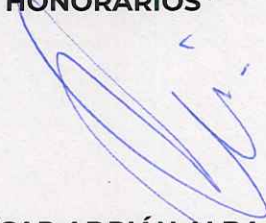
Leído que fue por las partes que en el presente Contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, 1 de enero de 2021.

POR: "LA AEFCM"

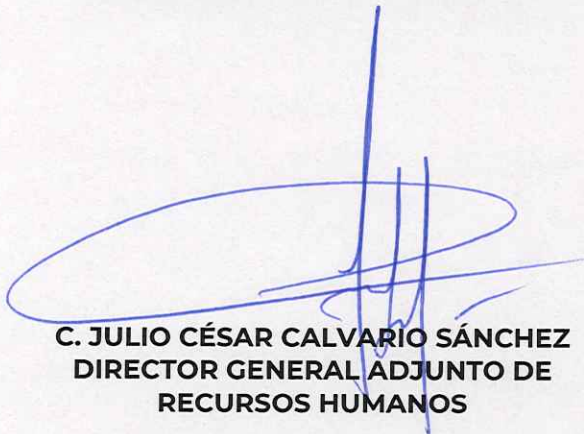


**C. CESAREO RAUL EMILIO FOULLON
VAN LISSUM
TITULAR DE LA UNIDAD
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR: "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS
SERVICIOS PROFESIONALES POR
HONORARIOS"



C. CÉSAR ADRIÁN ALBA BERNAL



**C. JULIO CÉSAR CALVARIO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
RECURSOS HUMANOS**